



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 03 de octubre de 2023

OFICIO N° 309 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 110 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 110-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio Nº 000893-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº D000475-



2023-PCM-DVGT, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización), de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; (iv) el Informe Técnico N° 001050-2023-INDECI/DIREH, de fecha 26 de setiembre de 2023 y el Memorándum N° 000482-2023-INDECI/DIREH, de fecha 27 de setiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

PCM, en ochocientos cincuenta y cinco (855) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitres.



Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Vicente Romero Fernández

.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

Hania Pérez de Cuéllar Tubienska

.....
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR TUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Jennifer Lizetti Contreras Álvarez

.....
JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

Jorge Luis Chavez Cresta

.....
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

Miriam Janette Ponce Vertiz

.....
MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

César Henry Vásquez Sánchez

.....
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIQVIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	33	EL CENEPA
		34	NIEVA
	LUYA	35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		46	SAN FRANCISCO DEL YESO	
		47	SAN JERONIMO	
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA	
		49	SANTO TOMAS	
		50	TINGO	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO	
		52	COCHAMAL	
		53	HUAMBO	
		54	LIMABAMBA	
		55	MARISCAL BENAVIDES	
		56	MILPUC	
		57	OMIA	
		58	SAN NICOLAS	
		59	VISTA ALEGRE	
		UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE
	61		CAJARURO	
	62		CUMBA	
	63		EL MILAGRO	
	64		JAMALCA	
	65		LONYA GRANDE	
	66		YAMON	
	ANCASH	AIJA	67	AIJA
		ANTONIO RAYMONDI	68	ACZO
		ASUNCION	69	ACOCHACA
			70	CHACAS
		BOLOGNESI	71	AQUIA
			72	COLQUIOC
			73	HUALLANCA
			74	HUASTA
			75	TICLLOS
CARHUAZ		76	CARHUAZ	
CARLOS FERMIN FITZCARRALD		77	SAN LUIS	
		78	YAUYA	
CASMA		79	BUENA VISTA ALTA	
		80	CASMA	
		81	COMANDANTE NOEL	
		82	YAUTAN	
CORONGO		83	CUSCA	
	84	YUPAN		
HUARAZ	85	HUANCHAY		
	86	HUARAZ		
	87	INDEPENDENCIA		
	88	PAMPAS GRANDE		
	89	PARIACOTO		
	90	PIRA		
HUARI	91	CAJAY		
	92	CHAVIN DE HUANTAR		
	93	HUANTAR		
	94	HUARI		
HUARMEY	95	SAN MARCOS		
	96	COCHAPETI		
	97	CULEBRAS		



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		98	HUARMEY
		99	HUAYAN
		100	MALVAS
	HUAYLAS	101	CARAZ
		102	HUALLANCA
		103	PAMPAROMAS
		104	PUEBLO LIBRE
	MARISCAL LUZURIAGA	105	PISCOBAMBA
	OCROS	106	ACAS
		107	COCHAS
		108	SAN PEDRO
	PALLASCA	109	CONCHUCOS
		110	PALLASCA
		111	SANTA ROSA
	POMABAMBA	112	HUAYLLAN
		113	PAROBAMBA
		114	POMABAMBA
		115	QUINUABAMBA
	RECUAY	116	MARCA
	SANTA	117	CACERES DEL PERU
		118	CHIMBOTE
		119	MACATE
		120	MORO
		121	NEPEÑA
		122	NUEVO CHIMBOTE
		123	SAMANCO
		124	SANTA
SIHUAS	125	CASHAPAMPA	
	126	SIHUAS	
YUNGAY	127	YUNGAY	
AREQUIPA	AREQUIPA	128	CAYMA
		129	CHARACATO
		130	JACOBO HUNTER
		131	POLOBAYA
		132	SABANDIA
		133	SACHACA
		134	SAN JUAN DE SIGUAS
		135	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		136	SOCABAYA
		137	TIABAYA
		138	UCHUMAYO
	139	VITOR	
	CAMANA	140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		141	NICOLAS DE PIEROLA
		142	OCOÑA
	CARAVELI	143	SAMUEL PASTOR
		144	CAHUACHO
		145	CARAVELI
146		CHAPARRA	
147		JAQUI	
	148	QUICACHA	



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		149	ANDAGUA
		150	APLAO
		151	AYO
	CASTILLA	152	CHILCAYMARCA
		153	CHOCO
		154	HUANCARQUI
		155	MACHAGUAY
		156	ORCOPAMPA
		157	PAMPACOLCA
		158	TIPAN
		159	UÑON
		160	URACA
		161	VIRACO
		CAYLLOMA	162
	163		CABANACONDE
	164		HUAMBO
	165		HUANCA
	166		LLUTA
	167		SIBAYO
	168		TAPAY
	169		TISCO
	170		TUTI
	CONDESUYOS	171	ANDARAY
		172	CAYARANI
		173	CHICHAS
		174	CHUQUIBAMBA
		175	IRAY
		176	RIO GRANDE
		177	YANAQUIHUA
	LA UNION	178	ALCA
		179	CHARCANA
		180	COTAHUASI
		181	HUAYNACOTAS
		182	PAMPAMARCA
		183	PUYCA
		184	QUECHUALLA
		185	SAYLA
		186	TAURIA
		187	TOMEPAMPA
		188	TORO
	CANGALLO	189	CANGALLO
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO
		191	PARAS
		192	TOTOS
	HUAMANGA	193	AYACUCHO
		194	OCROS
		195	SAN JOSE DE TICLLAS
		196	SANTIAGO DE PISCHA
		197	SOCOS
		198	VINCHOS
	HUANCA SANCOS	199	CARAPO
		200	SACSAMARCA
		201	SANCOS



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AYACUCHO		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	HUANTA	203	PUCACOLPA
	LA MAR	204	CHILCAS
		205	CHUNGUI
		206	LUIS CARRANZA
		207	ORONCCOY
		208	SAN MIGUEL
		LUCANAS	209
	210		CARMEN SALCEDO
	211		CHAVIÑA
	212		CHIPAO
	213		HUAC-HUAS
	214		LARAMATE
	215		LEONCIO PRADO
	216		LLAUTA
	217		LUCANAS
	218		OCAÑA
	219		OTOCA
	220		PUQUIO
	221		SAISA
	222		SAN CRISTOBAL
	223		SAN JUAN
	224		SAN PEDRO
	225		SAN PEDRO DE PALCO
	226		SANCOS
	227		SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
	228		SANTA LUCIA
	PARINACOCHAS	229	CHUMPI
		230	CORACORA
		231	CORONEL CASTAÑEDA
		232	PACAPAUZA
		233	PULLO
234		PUYUSCA	
235		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	
236		UPAHUACHO	
PAUCAR DEL SARA SARA	237	COLTA	
	238	CORCULLA	
	239	OYOLO	
	240	PAUSA	
	241	SAN JOSE DE USHUA	
	242	SARA SARA	
SUCRE	243	CHALCOS	
	244	HUACAÑA	
	245	MORCOLLA	
	246	QUEROBAMBA	
	247	SORAS	
VICTOR FAJARDO	248	ALCAMENCA	
	249	APONGO	
	250	ASQUIPATA	
	251	CANARIA	
	252	CAYARA	



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		253	COLCA
		254	HUAMANQUIQUIA
		255	HUANCAPI
		256	HUANCARAYLLA
		257	HUALLA
		258	SARHUA
		259	VILCANCHOS
	VILCAS HUAMAN	260	ACCOMARCA
		261	CARHUANCA
		262	CONCEPCION
		263	HUAMBALPA
		264	INDEPENDENCIA
		265	VISCHONGO
CAJAMARCA		CAJABAMBA	266
	267		CAJABAMBA
	CAJAMARCA	268	ASUNCION
		269	CAJAMARCA
		270	CHETILLA
		271	COSPAN
		272	LOS BAÑOS DEL INCA
		273	MAGDALENA
		274	SAN JUAN
		275	HUAMBOS
	CHOTA	276	LLAMA
		277	MIRACOSTA
		278	QUEROCOTO
		279	SAN JUAN DE LICUPIS
		280	TOCMOCHE
	CONTUMAZA	281	CHILETE
		282	CONTUMAZA
		283	CUPISNIQUE
		284	GUZMANGO
		285	SAN BENITO
		286	SANTA CRUZ DE TOLED
		287	TANTARICA
		288	YONAN
	CUTERVO	289	PIMPINGOS
	HUALGAYOC	290	CHUGUR
	JAEN	291	COLASAY
		292	PUCARA
		293	SALLIQUE
		294	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	295	CHIRINOS
296		HUARANGO	
297		NAMBALLE	
298		SAN IGNACIO	
299		SAN JOSE DE LOURDES	
SAN MIGUEL	300	BOLIVAR	
	301	CALQUIS	
	302	CATILLUC	
	303	EL PRADO	
	304	LA FLORIDA	



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		305	LLAPA	
		306	NANCHOC	
		307	NIEPOS	
		308	SAN GREGORIO	
		309	SAN MIGUEL	
		310	SAN SILVESTRE DE COCHAN	
		311	TONGOD	
		312	UNION AGUA BLANCA	
		SAN PABLO	313	SAN BERNARDINO
			314	SAN LUIS
			315	SAN PABLO
			316	TUMBADEN
	SANTA CRUZ		317	ANDABAMBA
		318	CATACHE	
		319	CHANCAYBAÑOS	
		320	LA ESPERANZA	
		321	NINABAMBA	
		322	PULAN	
		323	SANTA CRUZ	
		324	SAUCEPAMPA	
		325	SEXI	
		326	UTICYACU	
		327	YAUYUCAN	
	ACOBAMBA	328	ACOBAMBA	
		329	ANDABAMBA	
		330	ANTA	
		331	CAJA	
332		MARCAS		
333		PAUCARA		
334		POMACCOCHA		
ANGARAES		335	ANCHONGA	
		336	CCOCHACCASA	
		337	CHINCHO	
		338	CONGALLA	
		339	HUANCA-HUANCA	
		340	HUAYLLAY GRANDE	
		341	JULCAMARCA	
		342	LIRCAY	
	343	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO		
	344	SANTO TOMAS DE PATA		
CASTROVIRREYNA	345	SECCLLA		
	346	ARMA		
	347	AURAHUA		
	348	CAPILLAS		
	349	CASTROVIRREYNA		
	350	CHUPAMARCA		
	351	COCAS		
	352	HUACHOS		
	353	HUAMATAMBO		
	354	MOLLEPAMPA		
	355	SAN JUAN		
	356	SANTA ANA		
	357	TANTARA		



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

HUANCAVELICA	CHURCAMP	358	TICRAPO			
		359	CHINCHIHUASI			
		360	CHURCAMP			
		361	COSME			
		362	EL CARMEN			
		363	LOCROJA			
		364	PACHAMARCA			
		365	SAN MIGUEL DE MAYOCC			
		366	SAN PEDRO DE CORIS			
	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	367	ACOBAMBILLA		
			368	ACORIA		
			369	ASCENSION		
			370	CONAYCA		
			371	CUENCA		
			372	HUACHOCOLPA		
			373	HUANCAVELICA		
			374	HUANDO		
			375	HUAYLLAHUARA		
			376	IZCUCACA		
			377	LARIA		
			378	MANTA		
			379	MOYA		
			380	PALCA		
			381	PILCHACA		
			382	YAULI		
			HUAYTARA	HUAYTARA	383	AYAVI
					384	CORDOVA
	385	HUAYACUNDO ARMA				
	386	HUAYTARA				
	387	LARAMARCA				
	388	OCOYO				
	389	PILPICHACA				
	390	QUERCO				
	391	QUITO-ARMA				
	392	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO				
	393	SAN ISIDRO				
	394	SANTIAGO DE CHOCORVOS				
	395	SANTIAGO DE QUIRAHUARA				
	396	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS				
	TAYACAJA	TAYACAJA			397	TAMBO
			398	ACOSTAMBO		
			399	ACRAQUIA		
			400	AHUAYCHA		
			401	ANDAYMARCA		
			402	DANIEL HERNANDEZ		
			403	HUARIBAMBA		
			404	PAMPAS		
			405	PAZOS		
			406	PICHOS		
407			QUICHUAS			
408			QUISHUAR			
409			ROBLE			



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		410	SALCAHUASI
		411	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		412	SANTIAGO DE TUCUMA
		413	SURCUBAMBA
		414	TINTAY PUNCU
HUANUCO	AMBO	415	SAN RAFAEL
	DOS DE MAYO	416	LA UNION
		417	SILLAPATA
	HUAMALIES	418	JACAS GRANDE
		419	MONZON
	HUANUCO	420	CHINCHAO
		421	SAN PEDRO DE CHAULAN
	LEONCIO PRADO	422	CASTILLO GRANDE
		423	DANIEL ALOMIA ROBLES
		424	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		425	LUYANDO
		426	MARIANO DAMASO BERAUN
		427	PUCAYACU
		428	PUEBLO NUEVO
		429	RUPA-RUPA
		430	SANTO DOMINGO DE ANDA
		431	HUACRACHUCO
	MARAÑON	432	LA MORADA
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
		434	CHAGLLA
PACHITEA	435	PAMPAMARCA	
YAROWILCA	436	ALTO LARAN	
ICA	CHINCHA	437	CHINCHA BAJA
		438	GROCIO PRADO
		439	LA TINGUIÑA
		440	OCUCAJE
	ICA	441	PARCONA
		442	SALAS
		443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		444	SANTIAGO
		445	YAUCA DEL ROSARIO
		446	CHANGUILLO
		447	EL INGENIO
	NASCA	448	NASCA
		449	VISTA ALEGRE
		450	LLIPATA
	PALPA	451	PALPA
		452	RIO GRANDE
		453	SANTA CRUZ
	PISCO	454	HUANCANO
		455	HUMAY
		456	INDEPENDENCIA
457		PISCO	
458		SAN CLEMENTE	
459		TUPAC AMARU INCA	
CHANCHAMAYO	460	PERENE	
	461	PICHANAQUI	



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNIN	CHUPACA	462	AHUAC
		463	YANACANCHA
	CONCEPCION	464	ACO
		465	CHAMBARA
		466	COCHAS
		467	COMAS
		468	MARISCAL CASTILLA
		469	SAN JOSE DE QUERO
		HUANCAYO	470
	471		CHACAPAMPA
	472		CHICCHE
	473		CHONGOS ALTO
	474		CHUPURO
	475		COLCA
	476		HUASICANCHA
	JAUJA		477
		478	CANCHAYLLO
		479	CURICACA
		480	LLOCLLAPAMPA
		481	MASMA CHICCHE
		482	MOLINOS
		483	MONOBAMBA
		484	PACA
		485	RICRAN
		486	SINCOS
	JUNIN	487	YAULI
		488	ULCUMAYO
	SATIOPO	489	PAMPA HERMOSA
		490	RIO NEGRO
		491	RIO TAMBO
	TARMA	492	ACOBAMBA
		493	HUARICOLCA
		494	HUASAHUASI
		495	LA UNION
		496	PALCA
		497	PALCAMAYO
		498	SAN PEDRO DE CAJAS
		499	TAPO
		500	TARMA
		YAULI	501
	502		HUAY-HUAY
	503		LA OROYA
	504		PACCHA
	505		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
	506		SANTA ROSA DE SACCO
	507		YAULI
	ASCOPE	508	ASCOPE
		509	CASA GRANDE
		510	CHICAMA
		511	CHOCOPE
		512	MAGDALENA DE CAO
		513	PAIJAN



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LA LIBERTAD		514	RAZURI
		515	SANTIAGO DE CAO
	BOLIVAR	516	BAMBAMARCA
		517	CONDORMARCA
		518	LONGOTEA
		519	UCHUMARCA
		520	CHEPEN
	CHEPEN	521	PACANGA
		522	PUEBLO NUEVO
		523	CASCAS
	GRAN CHIMU	524	LUCMA
		525	MARMOT
		526	SAYAPULLO
		527	CALAMARCA
	JULCAN	528	CARABAMBA
		529	HUASO
		530	JULCAN
		531	AGALLPAMPA
	OTUZCO	532	CHARAT
		533	HUARANCHAL
		534	LA CUESTA
		535	MACHE
		536	OTUZCO
		537	PARANDAY
		538	SALPO
		539	SINSICAP
		540	USQUIL
		541	GUADALUPE
	PACASMAYO	542	JEQUETEPEQUE
		543	PACASMAYO
		544	SAN JOSE
		545	SAN PEDRO DE LLOC
		546	BULDIBUYO
	PATAZ	547	CHILLIA
		548	HUAYLILLAS
		549	ONGON
550		PARCOY	
551		PATAZ	
552		PIAS	
553		TAYABAMBA	
554		URPAY	
SANCHEZ CARRION	555	CHUGAY	
	556	COCHORCO	
	557	CURGOS	
	558	HUAMACHUCO	
	559	SANAGORAN	
	560	SARIN	
	561	SARTIMBAMBA	
SANTIAGO DE CHUCO	562	ANGASMARCA	
	563	CACHICADAN	
	564	MOLLEBAMBA	
	565	MOLLEPATA	
	566	QUIRUVILCA	



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		567	SANTA CRUZ DE CHUCA		
		568	SANTIAGO DE CHUCO		
		569	SITABAMBA		
	TRUJILLO	570	EL PORVENIR		
		571	FLORENCIA DE MORA		
		572	HUANCHACO		
		573	LA ESPERANZA		
		574	LAREDO		
		575	MOCHE		
		576	POROTO		
		577	SALAVERRY		
		578	SIMBAL		
		579	TRUJILLO		
		580	VICTOR LARCO HERRERA		
		VIRU	581	CHAO	
	582		GUADALUPITO		
	583		VIRU		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	584	CAYALTI		
		585	CHICLAYO		
		586	CHONGOYAPE		
		587	ETEN		
		588	ETEN PUERTO		
		589	JOSE LEONARDO ORTIZ		
		590	LA VICTORIA		
		591	LAGUNAS		
		592	MONSEFU		
		593	NUEVA ARICA		
		594	OYOTUN		
		595	PATAPO		
		596	PICSI		
		597	PIMENTEL		
		598	POMALCA		
		599	PUCALA		
		600	REQUE		
		601	SANTA ROSA		
		602	SAÑA		
		603	TUMAN		
			FERREÑAFE	604	CAÑARIS
				605	FERREÑAFE
				606	INCAHUASI
		607		MANUEL ANTONIO MESONES MURO	
		608		PITIPO	
		609		PUEBLO NUEVO	
		LAMBAYEQUE	610	CHOCHOPE	
			611	ILLIMO	
			612	JAYANCA	
			613	LAMBAYEQUE	
			614	MOCHUMI	
			615	MORROPE	
			616	MOTUPE	
			617	OLMOS	
			618	PACORA	



Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		619	SALAS	
		620	SAN JOSE	
		621	TUCUME	
LIMA	BARRANCA	622	BARRANCA	
		623	PARAMONGA	
		624	PATIVILCA	
		625	SUPE	
		626	SUPE PUERTO	
		627	CAJATAMBO	
		628	GORGOR	
	CAJATAMBO	629	HUANCAPON	
		630	MANAS	
		631	CANTA	
		632	HUAROS	
		633	LACHAQUI	
	CANTA	634	SANTA ROSA DE QUIVES	
		635	ASIA	
		636	CALANGO	
		637	CHILCA	
	CAÑETE	638	COAYLLO	
		639	MALA	
		640	NUEVO IMPERIAL	
		641	PACARAN	
		642	SAN ANTONIO	
		643	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		644	SANTA CRUZ DE FLORES	
		645	ZUÑIGA	
		HUARAL	646	ATAVILLOS BAJO
			647	AUCALLAMA
	648		CHANCAY	
	649		HUARAL	
650	IHUARI			
651	SAN MIGUEL DE ACOS			
652	SUMBILCA			
HUAROCHIRI	653	ANTIOQUIA		
	654	CHICLA		
	655	MATUCANA		
	656	RICARDO PALMA		
	657	SAN ANTONIO		
	658	SAN MATEO		
	659	SANTA EULALIA		
	660	SANTIAGO DE ANCHUCAYA		
	661	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS		
HUAURA	662	AMBAR		
	663	CALETA DE CARQUIN		
	664	CHECRAS		
	665	HUACHO		
	666	HUALMAY		
	667	HUAURA		
	668	SANTA MARIA		
	669	SAYAN		
	670	VEGUETA		



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	LIMA	671	ANCON	
		672	ATE	
		673	CARABAYLLO	
		674	CHACLACAYO	
		675	CIENEGUILLA	
		676	COMAS	
		677	EL AGUSTINO	
		678	LIMA	
		679	LOS OLIVOS	
		680	LURIGANCHO	
		681	LURIN	
		682	PACHACAMAC	
		683	PUCUSANA	
		684	PUNTA HERMOSA	
		685	PUNTA NEGRA	
		686	RIMAC	
		687	SAN BARTOLO	
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO	
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES	
		690	SAN MARTIN DE PORRES	
		691	SANTA ROSA	
		692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
			OYON	693
	YAUYOS	694	ALLAUCA	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	695	CHOJATA	
		696	COALAQUE	
		697	ICHUÑA	
		698	LA CAPILLA	
		699	LLOQUE	
		700	MATALAQUE	
		701	OMATE	
		702	PUQUINA	
		703	QUINISTAQUILLAS	
		704	UBINAS	
		MARISCAL NIETO	705	CARUMAS
			706	CUCHUMBAYA
			707	MOQUEGUA
			708	SAN CRISTOBAL
709	TORATA			
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	710	CHACAYAN	
		711	GOYLLARISQUIZGA	
		712	PAUCAR	
		713	SAN PEDRO DE PILLAO	
		714	SANTA ANA DE TUSI	
		715	TAPUC	
		716	VILCABAMBA	
		717	YANAHUANCA	
		718	CHONTABAMBA	
OXAPAMPA	719	CONSTITUCION		
	720	HUANCABAMBA		
	721	OXAPAMPA		
	722	POZUZO		
	PASCO	723	HUACHON	



		724	HUARIACA
		725	HUAYLLAY
		726	PALLANCHACRA
		727	PAUCARTAMBO
		728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		729	TICLACAYAN
		730	YANACANCHA
PIURA	AYABACA	731	AYABACA
		732	FRIAS
		733	JILILI
		734	LAGUNAS
		735	MONTERO
		736	PACAIPAMPA
		737	PAIMAS
		738	SAPILLICA
		739	SICCHEZ
		740	SUYO
	HUANCABAMBA	741	CANCHAQUE
		742	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		743	HUANCABAMBA
		744	HUARMACA
		745	LALAQUIZ
		746	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		747	SONDOR
		748	SONDORILLO
	MORROPON	749	BUENOS AIRES
		750	CHALACO
		751	CHULUCANAS
		752	LA MATANZA
		753	MORROPON
		754	SALITRAL
		755	SAN JUAN DE BIGOTE
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA
		757	SANTO DOMINGO
		758	YAMANGO
PAITA	759	AMOTAPE	
	760	ARENAL	
	761	COLAN	
	762	LA HUACA	
	763	PAITA	
	764	TAMARINDO	
	765	VICHAYAL	
PIURA	766	CASTILLA	
	767	CATACAOS	
	768	CURA MORI	
	769	EL TALLAN	
	770	LA ARENA	
	771	LA UNION	
	772	LAS LOMAS	
	773	PIURA	
	774	TAMBO GRANDE	
	775	VEINTISEIS DE OCTUBRE	



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	SECHURA	776	BELLAVISTA DE LA UNION
		777	BERNAL
		778	CRISTO NOS VALGA
		779	RINCONADA LLICUAR
		780	SECHURA
		781	VICE
	SULLANA	782	BELLAVISTA
		783	IGNACIO ESCUDERO
		784	LANCONES
		785	MARCAVELICA
		786	MIGUEL CHECA
		787	QUERECOTILLO
		788	SALITRAL
		789	SULLANA
	TALARA	790	EL ALTO
		791	LA BREA
		792	LOBITOS
		793	LOS ORGANOS
		794	MANCORA
795		PARIÑAS	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	796	ALTO BIAVO
		797	BAJO BIAVO
		798	SAN PABLO
	EL DORADO	799	SAN JOSE DE SISA
		800	SAN MARTIN
		801	SANTA ROSA
		802	SHATOJA
		803	ALTO SAPOSOA
	HUALLAGA	804	PISCOYACU
		805	SACANCHE
		806	SAPOSOA
		807	ALONSO DE ALVARADO
	LAMAS	808	CUÑUMBUQUI
		809	LAMAS
		810	PINTO RECODO
		811	RUMISAPA
		812	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		813	SHANAO
		814	TABALOSOS
		815	ZAPATERO
	MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA
		817	HUICUNGO
		818	JUANJUI
		819	PACHIZA
	MOYOBAMBA	820	JEPELACIO
		821	MOYOBAMBA
		822	SORITOR
	PICOTA	823	BUENOS AIRES
824		SHAMBOYACU	
825		TINGO DE PONASA	
RIOJA	826	PARDO MIGUEL	
	827	YORONGOS	
SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	TOCACHE	829	SAUCE
		830	NUEVO PROGRESO
		831	POLVORA
		832	SHUNTE
		833	TOCACHE
TACNA	CANDARAVE	834	CAMILACA
		835	CANDARAVE
		836	CURIBAYA
	TACNA	837	INCLAN
	TARATA	838	ESTIQUE-PAMPA
		839	HEROES ALBARRACIN
		840	SITAJARA
		841	TARUCACHI
		842	TICACO
	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	843
844			CASITAS
845			ZORRITOS
TUMBES		846	CORRALES
		847	LA CRUZ
		848	PAMPAS DE HOSPITAL
		849	SAN JACINTO
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		851	TUMBES
ZARUMILLA		852	AGUAS VERDES
		853	MATAPALO
		854	PAPAYAL
		855	ZARUMILLA



DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Mediante el Oficio N° D000475-2023-PCM-DVGT, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio N° 000893-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

Con el Informe N° D000075-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 28 de setiembre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la



soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización), de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; (iv) el Informe Técnico N° 001050-2023-INDECI/DIREH, de fecha 26 de setiembre de 2023; y, el Memorándum N° 000482-2023-INDECI/DIREH, de fecha 27 de setiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del INDECI.

El mencionado Informe Situacional precisa que de acuerdo a los pronósticos del SENAMHI, se ha identificado que las precipitaciones en el periodo octubre-diciembre van a incrementar paulatinamente conforme a su estacionalidad, con lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como en la sierra norte; por lo que, señala que dichas lluvias podrían ocasionar daños de consideración en estas regiones; por lo que se hace necesario que a partir



de esta prórroga, se considere también la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación de corresponder.

En el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante período de lluvias 2023-2024 y posible fenómeno El Niño, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, continúa sobrepasada; por lo que recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

1.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante período de lluvias 2023-2024 y posible fenómeno El Niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.
- Continuar instalando puestos médicos de avanzada, en el marco de la evaluación previa.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.



- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de la infraestructura educativa, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar brindando apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar apoyando en la Evaluación Complementaria de Daños al sector Agrario y de riego en la zona afectada.
- Continuar entregando de insumos Agrarios.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras.
- Continuar proporcionando soluciones temporales en saneamiento urbano y rural.
- Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento.

5. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

6. SECTOR DEFENSA

INDECI



- Continuar ejecutando acciones ante el Peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

7. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

8. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD¹; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.



¹ PLANAGERD 2022-2023

- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existentes, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000075-2023-PCM-UF-OTGRD-SST.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y



acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público
- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante Oficio N° 000893-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000475-2023-PCM-DVGT, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en

consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023; (ii) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización), de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; (iv) el Informe Técnico N° 001050-2023-INDECI/DIREH, de fecha 26 de setiembre de 2023 y el Memorandum N° 000482-2023-INDECI/DIREH, de fecha 27 de setiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, en ochocientos cincuenta y cinco (855) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la

Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
	CHACHAPOYAS	18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIQVIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMEBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AMAZONAS	CONDORCANQUI	33	EL CENEPA	
		34	NIEVA	
	LUYA	35	CAMPORREDONDO	
		36	COCABAMBA	
		37	COLCAMAR	
		38	CONILA	
		39	INGUILPATA	
		40	LUYA	
		41	OCALLI	
		42	OCUMAL	
		43	PISUQUIA	
		44	PROVIDENCIA	
		45	SAN CRISTOBAL	
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO	
		47	SAN JERONIMO	
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA	
		49	SANTO TOMAS	
		50	TINGO	
		RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO
			52	COCHAMAL
	53		HUAMBO	
	54		LIMABAMBA	
	55		MARISCAL BENAVIDES	
	56		MILPUC	
	57		OMIA	
	58		SAN NICOLAS	
	59		VISTA ALEGRE	
	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE	
		61	CAJARURO	
		62	CUMBA	
		63	EL MILAGRO	
		64	JAMALCA	
		65	LONYA GRANDE	
66		YAMON		
ANCASH	AIJA	67	AIJA	
	ANTONIO RAYMONDI	68	ACZO	
	ASUNCION	69	ACOCHACA	
		70	CHACAS	
	BOLOGNESI	71	AQUIA	
		72	COLQUIOC	
		73	HUALLANCA	
		74	HUASTA	
		75	TICLLOS	
	CARHUAZ	76	CARHUAZ	
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	77	SAN LUIS	
		78	YAUYA	
	CASMA	79	BUENA VISTA ALTA	
		80	CASMA	
		81	COMANDANTE NOEL	
		82	YAUTAN	
	CORONGO	83	CUSCA	
		84	YUPAN	
	HUARAZ	85	HUANCHAY	
86		HUARAZ		
87		INDEPENDENCIA		
88		PAMPAS GRANDE		
89		PARIACOTO		
90		PIRA		
HUARI	91	CAJAY		
	92	CHAVIN DE HUANTAR		
	93	HUANTAR		
	94	HUARI		
	95	SAN MARCOS		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ANCASH	HUARMEY	96	COCHAPETI
		97	CULEBRAS
		98	HUARMEY
		99	HUAYAN
		100	MALVAS
	HUAYLAS	101	CARAZ
		102	HUALLANCA
		103	PAMPAROMAS
		104	PUEBLO LIBRE
	MARISCAL LUZURIAGA	105	PISCOBAMBA
	OCROS	106	ACAS
		107	COCHAS
		108	SAN PEDRO
	PALLASCA	109	CONCHUCOS
		110	PALLASCA
		111	SANTA ROSA
	POMABAMBA	112	HUAYLLAN
		113	PAROBAMBA
		114	POMABAMBA
		115	QUINUABAMBA
	RECUAY	116	MARCA
	SANTA	117	CACERES DEL PERU
		118	CHIMBOTE
		119	MACATE
		120	MORO
		121	NEPEÑA
		122	NUEVO CHIMBOTE
123		SAMANCO	
124		SANTA	
SIHUAS	125	CASHAPAMPA	
	126	SIHUAS	
YUNGAY	127	YUNGAY	
AREQUIPA	AREQUIPA	128	CAYMA
		129	CHARACATO
		130	JACOBO HUNTER
		131	POLOBAYA
		132	SABANDIA
		133	SACHACA
		134	SAN JUAN DE SIGUAS
		135	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		136	SOCABAYA
		137	TIABAYA
		138	UCHUMAYO
		139	VITOR
		CAMANA	140
	141		NICOLAS DE PIEROLA
	142		OCOÑA
	CARAVELI	143	SAMUEL PASTOR
		144	CAHUACHO
		145	CARAVELI
		146	CHAPARRA
147		JAQUI	
CASTILLA	148	QUICACHA	
	149	ANDAGUA	
	150	APLAO	
	151	AYO	
	152	CHILCAYMARCA	
	153	CHOCO	
	154	HUANCARQUI	
	155	MACHAGUAY	
	156	ORCOPAMPA	
	157	PAMPACOLCA	
	158	TIPAN	
	159	UÑON	
	160	URACA	
	161	VIRACO	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	CAYLLOMA	162	ACHOMA
		163	CABANACONDE
		164	HUAMBO
		165	HUANCA
		166	LLUTA
		167	SIBAYO
		168	TAPAY
		169	TISCO
		170	TUTI
	CONDESUYOS	171	ANDARAY
		172	CAYARANI
		173	CHICHAS
		174	CHUQUIBAMBA
		175	IRAY
		176	RIO GRANDE
		177	YANAQUIHUA
	LA UNION	178	ALCA
		179	CHARCANA
180		COTAHUASI	
181		HUAYNACOTAS	
182		PAMPAMARCA	
183		PUYCA	
184		QUECHUALLA	
185		SAYLA	
186		TAURIA	
187		TOMEPAMPA	
188		TORO	
AYACUCHO	CANGALLO	189	CANGALLO
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO
		191	PARAS
		192	TOTOS
	HUAMANGA	193	AYACUCHO
		194	OCROS
		195	SAN JOSE DE TICLLAS
		196	SANTIAGO DE PISCHA
		197	SOCOS
		198	VINCHOS
	HUANCA SANCOS	199	CARAPO
		200	SACSAMARCA
		201	SANCOS
		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	HUANTA	203	PUCACOLPA
	LA MAR	204	CHILCAS
		205	CHUNGUI
		206	LUIS CARRANZA
		207	ORONCCOY
		208	SAN MIGUEL
		209	CABANA
	LUCANAS	210	CARMEN SALCEDO
211		CHAVIÑA	
212		CHIPAO	
213		HUAC-HUAS	
214		LARAMATE	
215		LEONCIO PRADO	
216		LLAUTA	
217		LUCANAS	
218		OCAÑA	
219		OTOCA	
220		PUQUIO	
221		SAISA	
222		SAN CRISTOBAL	
223		SAN JUAN	
224		SAN PEDRO	
225		SAN PEDRO DE PALCO	
226		SANCOS	
227		SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	
228		SANTA LUCIA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	229	CHUMPI	
		230	CORACORA	
		231	CORONEL CASTAÑEDA	
		232	PACAPAUZA	
		233	PULLO	
		234	PUYUSCA	
		235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	
		236	UPAHUACHO	
		PAUCAR DEL SARA SARA	237	COLTA
			238	CORCULLA
			239	OYLO
	240		PAUSA	
	241		SAN JOSE DE USHUA	
	242		SARA SARA	
	243		CHALCOS	
	SUCRE	244	HUACAÑA	
		245	MORCOLLA	
		246	QUEROBAMBA	
		247	SORAS	
		248	ALCAMENCA	
		249	APONGO	
	VICTOR FAJARDO	250	ASQUIPATA	
		251	CANARIA	
		252	CAYARA	
		253	COLCA	
		254	HUAMANQUIQUIA	
		255	HUANCAPI	
		256	HUANCARAYLLA	
		257	HUALLA	
258		SARHUA		
259		VILCANCHOS		
VILCAS HUAMAN		260	ACCOMARCA	
		261	CARHUANCA	
		262	CONCEPCION	
		263	HUAMBALPA	
		264	INDEPENDENCIA	
		265	VISCHONGO	
	266	CACHACHI		
CAJABAMBA	267	CAJABAMBA		
	268	ASUNCION		
	269	CAJAMARCA		
	270	CHETILLA		
	CAJAMARCA	271	COSPAN	
		272	LOS BAÑOS DEL INCA	
		273	MAGDALENA	
		274	SAN JUAN	
		275	HUAMBOS	
		276	LLAMA	
277		MIRACOSTA		
278		QUEROCOTO		
CHOTA	279	SAN JUAN DE LICUPIS		
	280	TOCMOCHE		
	CONTUMAZA	281	CHILETE	
		282	CONTUMAZA	
		283	CUPISNIQUE	
		284	GUZMANGO	
		285	SAN BENITO	
		286	SANTA CRUZ DE TOLED	
		287	TANTARICA	
		288	YONAN	
	CUTERVO	289	PIMPINGOS	
290		CHUGUR		
HUALGAYOC	290	CHUGUR		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CAJAMARCA	JAEN	291	COLASAY
		292	PUCARA
		293	SALLIQUE
		294	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	295	CHIRINOS
		296	HUARANGO
		297	NAMBALLE
		298	SAN IGNACIO
		299	SAN JOSE DE LOURDES
		300	BOLIVAR
	SAN MIGUEL	301	CALQUIS
		302	CATILLUC
		303	EL PRADO
		304	LA FLORIDA
		305	LLAPA
		306	NANCHOC
		307	NIEPOS
		308	SAN GREGORIO
		309	SAN MIGUEL
		310	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		311	TONGOD
		312	UNION AGUA BLANCA
	SAN PABLO	313	SAN BERNARDINO
		314	SAN LUIS
		315	SAN PABLO
		316	TUMBADEN
	SANTA CRUZ	317	ANDABAMBA
		318	CATACHE
		319	CHANCAYBAÑOS
		320	LA ESPERANZA
		321	NINABAMBA
		322	PULAN
		323	SANTA CRUZ
		324	SAUCEPAMPA
		325	SEXI
		326	UTICYACU
		327	YAUUYCAN
ACOBAMBA	328	ACOBAMBA	
	329	ANDABAMBA	
	330	ANTA	
	331	CAJA	
	332	MARCAS	
	333	PAUCARA	
	334	POMACCOCHA	
	335	ANCHONGA	
	336	CCOCHACCASA	
	337	CHINCHO	
ANGARAES	338	CONGALLA	
	339	HUANCA-HUANCA	
	340	HUAYLLAY GRANDE	
	341	JULCAMARCA	
	342	LIRCAY	
	343	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	
	344	SANTO TOMAS DE PATA	
	345	SECCLLA	
	346	ARMA	
	347	AURAHUA	
CASTROVIRREYNA	348	CAPILLAS	
	349	CASTROVIRREYNA	
	350	CHUPAMARCA	
	351	COCAS	
	352	HUACHOS	
	353	HUAMATAMBO	
	354	MOLLEPAMPA	
	355	SAN JUAN	
	356	SANTA ANA	
	357	TANTARA	
	358	TICRAPO	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
HUANCAVELICA	CHURCAMP	359	CHINCHIHUASI	
		360	CHURCAMP	
		361	COSME	
		362	EL CARMEN	
		363	LOCROJA	
		364	PACHAMARCA	
		365	SAN MIGUEL DE MAYOCC	
		366	SAN PEDRO DE CORIS	
		HUANCAVELICA	367	ACOBAMBILLA
			368	ACORIA
	369		ASCENSION	
	370		CONAYCA	
	371		CUENCA	
	372		HUACHOCOLPA	
	373		HUANCAVELICA	
	374		HUANDO	
	375		HUAYLLAHUARA	
	376		IZCUCHACA	
	377		LARIA	
	378		MANTA	
	379		MOYA	
	380		PALCA	
	381		PILCHACA	
	382		YAULI	
	HUAYTARA		383	AYAVI
			384	CORDOVA
		385	HUAYACUNDO ARMA	
		386	HUAYTARA	
		387	LARAMARCA	
		388	OCOYO	
		389	PILPICHACA	
		390	QUERCO	
		391	QUITO-ARMA	
		392	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	
		393	SAN ISIDRO	
		394	SANTIAGO DE CHOCORVOS	
	395	SANTIAGO DE QUIRAHUARA		
	396	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS		
	397	TAMBO		
	TAYACAJA	398	ACOSTAMBO	
		399	ACRAQUIA	
400		AHUAYCHA		
401		ANDAYMARCA		
402		DANIEL HERNANDEZ		
403		HUARIBAMBA		
404		PAMPAS		
405		PAZOS		
406		PICHOS		
407		QUICHUAS		
408		QUISHUAR		
409		ROBLE		
410		SALCAHUASI		
411		SAN MARCOS DE ROCCHAC		
412	SANTIAGO DE TUCUMA			
413	SURCUBAMBA			
414	TINTAY PUNCU			
HUANUCO	AMBO	415	SAN RAFAEL	
	DOS DE MAYO	416	LA UNION	
		417	SILLAPATA	
	HUAMALIES	418	JACAS GRANDE	
		419	MONZON	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
HUANUCO	HUANUCO	420	CHINCHAO	JUNIN	JUNIN	488	ULCUMAYO	
		421	SAN PEDRO DE CHAULAN			489	PAMPA HERMOSA	
		422	CASTILLO GRANDE			SATIPO	490	RIO NEGRO
	423	DANIEL ALOMIA ROBLES	491		RIO TAMBO			
	424	JOSE CRESPO Y CASTILLO	492		ACOBAMBA			
	425	LUYANDO	TARMA		493	HUARICOLCA		
	426	MARIANO DAMASO BERAUN			494	HUASAHUASI		
	427	PUCAYACU			495	LA UNION		
	428	PUEBLO NUEVO			496	PALCA		
	429	RUPA-RUPA			497	PALCAMAYO		
	430	SANTO DOMINGO DE ANDA			498	SAN PEDRO DE CAJAS		
	431	HUACRACHUCO			499	TAPO		
	432	LA MORADA			500	TARMA		
	MARAÑON	433			SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	YAULI	501	CHACAPALPA
		434			CHAGLLA		502	HUAY-HUAY
PACHITEA	435	PAMPAMARCA	503		LA OROYA			
ICA	CHINCHA	436	ALTO LARAN		504		PACCHA	
		437	CHINCHA BAJA		505		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	
		438	GROCIO PRADO		506		SANTA ROSA DE SACCO	
	ICA	ICA	439		LA TINGUIÑA		507	YAULI
			440		OCUCAJE	ASCOPE	508	ASCOPE
			441		PARCONA		509	CASA GRANDE
			442		SALAS		510	CHICAMA
			443		SAN JOSE DE LOS MOLINOS		511	CHOCOPE
			444		SANTIAGO		512	MAGDALENA DE CAO
			445		YAUCA DEL ROSARIO		513	PAIJAN
	446	CHANGUILLO	514		RAZURI			
	NASCA	NASCA	447		EL INGENIO		515	SANTIAGO DE CAO
			448		NASCA	BOLIVAR	516	BAMBAMARCA
			449		VISTA ALEGRE		517	CONDORMARCA
	450	LLIPATA	518	LONGOTEA				
PALPA	PALPA	451	PALPA	519	UCHUMARCA			
		452	RIO GRANDE	CHEPEN	520	CHEPEN		
		453	SANTA CRUZ		521	PACANGA		
PISCO	PISCO	454	HUANCANO	522	PUEBLO NUEVO			
		455	HUMAY	GRAN CHIMU	523	CASCAS		
		456	INDEPENDENCIA		524	LUCMA		
		457	PISCO		525	MARMOT		
		458	SAN CLEMENTE		526	SAYAPULLO		
		459	TUPAC AMARU INCA	JULCAN	527	CALAMARCA		
460	PERENE	528	CARABAMBA					
CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	461	PICHANAQUI		529	HUASO		
		462	AHUAC		530	JULCAN		
		463	YANACANCHA		OTUZCO	531	AGALLPAMPA	
CONCEPCION	CONCEPCION	464	ACO			532	CHARAT	
		465	CHAMBARA			533	HUARANCHAL	
		466	COCHAS	534		LA CUESTA		
		467	COMAS	535		MACHE		
		468	MARISCAL CASTILLA	536		OTUZCO		
		469	SAN JOSE DE QUERO	537		PARANDAY		
HUANCAYO	HUANCAYO	470	CARHUACALLANGA	538	SALPO			
		471	CHACAPAMPA	539	SINSICAP			
		472	CHICCHE	540	USQUIL			
		473	CHONGOS ALTO	PACASMAYO	541	GUADALUPE		
		474	CHUPURO		542	JEQUETEPEQUE		
		475	COLCA		543	PACASMAYO		
		476	HUASICANCHA	544	SAN JOSE			
		477	APATA	545	SAN PEDRO DE LLOC			
		478	CANCHAYLLO	PATAZ	546	BULDIBUYO		
		479	CURICACA		547	CHILLIA		
480	LLOCLLAPAMPA	548	HUAYLILLAS					
481	MASMA CHICCHE	549	ONGON					
482	MOLINOS	550	PARCOY					
483	MONOBAMBA	551	PATAZ					
484	PACA	552	PIAS					
485	RICRAN	553	TAYABAMBA					
486	SINCOS	554	URPAY					
487	YAULI							

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	555	CHUGAY
		556	COCHORCO
		557	CURGOS
		558	HUAMACHUCO
		559	SANAGORAN
		560	SARIN
	SANTIAGO DE CHUCO	561	SARTIMBAMBA
		562	ANGASMARCA
		563	CACHICADAN
		564	MOLLEBAMBA
		565	MOLLEPATA
		566	QUIRUVILCA
		567	SANTA CRUZ DE CHUCA
		568	SANTIAGO DE CHUCO
		569	SITABAMBA
		TRUJILLO	570
	571		FLORENCIA DE MORA
	572		HUANCHACO
	573		LA ESPERANZA
	574		LAREDO
	575		MOCHE
	576		POROTO
	577		SALAVERRY
	578		SIMBAL
	579		TRUJILLO
	VIRU	580	VICTOR LARCO HERRERA
		581	CHAO
		582	GUADALUPITO
	CHICLAYO	583	VIRU
		584	CAYALTI
		585	CHICLAYO
		586	CHONGOYAPE
		587	ETEN
588		ETEN PUERTO	
589		JOSE LEONARDO ORTIZ	
590		LA VICTORIA	
591		LAGUNAS	
592		MONSEFU	
593		NUEVA ARICA	
594		OYOTUN	
595		PATAPO	
596		PICSI	
597		PIMENTEL	
598		POMALCA	
599		PUCALA	
600		REQUE	
601		SANTA ROSA	
FERREÑAFE		602	SAÑA
	603	TUMAN	
	604	CAÑARIS	
	605	FERREÑAFE	
	606	INCAHUASI	
	607	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	
	608	PITIPO	
	609	PUEBLO NUEVO	
LAMBAYEQUE	610	CHOCHOPE	
	611	ILLIMO	
	612	JAYANCA	
	613	LAMBAYEQUE	
	614	MOCHUMI	
	615	MORROPE	
	616	MOTUPE	
	617	OLMOS	
	618	PACORA	
	619	SALAS	
	620	SAN JOSE	
	621	TUCUME	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
LIMA	BARRANCA	622	BARRANCA	
		623	PARAMONGA	
		624	PATIVILCA	
		625	SUPE	
		626	SUPE PUERTO	
		627	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	628	GORGOR	
		629	HUANCAPON	
		630	MANAS	
	CANTA	631	CANTA	
		632	HUAROS	
		633	LACHAQUI	
		634	SANTA ROSA DE QUIVES	
	CAÑETE	635	ASIA	
		636	CALANGO	
		637	CHILCA	
		638	COAYLLO	
		639	MALA	
		640	NUEVO IMPERIAL	
		641	PACARAN	
		642	SAN ANTONIO	
		643	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		644	SANTA CRUZ DE FLORES	
		645	ZUÑIGA	
		HUARAL	646	ATAVILLOS BAJO
			647	AUCALLAMA
			648	CHANCA Y
			649	HUARAL
	650		IHUARI	
	651		SAN MIGUEL DE ACOS	
	652		SUMBILCA	
	HUARACHIRI	653	ANTIOQUIA	
		654	CHICLA	
		655	MATUCANA	
		656	RICARDO PALMA	
		657	SAN ANTONIO	
		658	SAN MATEO	
		659	SANTA EULALIA	
		660	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	
		661	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	
	HUAURA	662	AMBAR	
		663	CALETA DE CARQUIN	
		664	CHECRAS	
		665	HUACHO	
		666	HUALMAY	
		667	HUAURA	
		668	SANTA MARIA	
		669	SAYAN	
		670	VEGUETA	
		LIMA	671	ANCON
	672		ATE	
	673		CARABAYLLO	
	674		CHACLACAYO	
	675		CIENEGUILLA	
	676		COMAS	
	677		EL AGUSTINO	
	678		LIMA	
	679		LOS OLIVOS	
	680		LURIGANCHO	
	681		LURIN	
	682		PACHACAMAC	
	683		PUCUSANA	
	684		PUNTA HERMOSA	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
	LIMA	685	PUNTA NEGRA	
		686	RIMAC	
		687	SAN BARTOLO	
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO	
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES	
		690	SAN MARTIN DE PORRES	
		691	SANTA ROSA	
		692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
		693	OYON	
		694	ALLAUCA	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	695	CHOJATA	
		696	COALAQUE	
		697	ICHUÑA	
		698	LA CAPILLA	
		699	LLOQUE	
		700	MATALAQUE	
		701	OMATE	
		702	PUQUINA	
		703	QUINISTAQUILLAS	
		704	UBINAS	
		705	CARUMAS	
		706	CUCHUMBAYA	
		707	MOQUEGUA	
		708	SAN CRISTOBAL	
	MARISCAL NIETO	709	TORATA	
		710	CHACAYAN	
		711	GOYLLARISQUIZGA	
		712	PAUCAR	
		713	SAN PEDRO DE PILLAO	
		714	SANTA ANA DE TUSI	
		715	TAPUC	
		716	VILCABAMBA	
		717	YANAHUANCA	
		PASCO	OXAPAMPA	718
719	CONSTITUCION			
720	HUANCABAMBA			
721	OXAPAMPA			
722	POZUZO			
PASCO	723			HUACHON
	724			HUARIACA
	725			HUAYLLAY
	726			PALLANCHACRA
	727			PAUCARTAMBO
	728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN		
	729	TICLACAYAN		
	730	YANACANCHA		
PIURA	AYABACA	731	AYABACA	
		732	FRIAS	
		733	JILILI	
		734	LAGUNAS	
		735	MONTERO	
		736	PACAIPAMPA	
		737	PAIMAS	
		738	SAPILLICA	
		739	SICCHEZ	
		740	SUYO	
	HUANCABAMBA	741	CANCHAQUE	
		742	EL CARMEN DE LA FRONTERA	
		743	HUANCABAMBA	
		744	HUARMACA	
		745	LALAQUIZ	
		746	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	
		747	SONDOR	
		748	SONDORILLO	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO		
	MORROPON	749	BUENOS AIRES		
		750	CHALACO		
		751	CHULUCANAS		
		752	LA MATANZA		
		753	MORROPON		
		754	SALITRAL		
		755	SAN JUAN DE BIGOTE		
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA		
		757	SANTO DOMINGO		
		758	YAMANGO		
		PIURA	PAITA	759	AMOTAPE
				760	ARENAL
				761	COLAN
				762	LA HUACA
				763	PAITA
764	TAMARINDO				
765	VICHAYAL				
766	CASTILLA				
767	CATACAOS				
768	CURA MORI				
	PIURA	769	EL TALLAN		
		770	LA ARENA		
		771	LA UNION		
		772	LAS LOMAS		
		773	PIURA		
		774	TAMBO GRANDE		
		775	VEINTISEIS DE OCTUBRE		
		776	BELLAVISTA DE LA UNION		
		777	BERNAL		
		778	CRISTO NOS VALGA		
	SECHURA	779	RINCONADA LLICUAR		
		780	SECHURA		
		781	VICE		
		782	BELLAVISTA		
		783	IGNACIO ESCUDERO		
		784	LANCONES		
		785	MARCAVELICA		
		786	MIGUEL CHECA		
		787	QUERECOTILLO		
		788	SALITRAL		
	SULLANA	789	SULLANA		
		790	EL ALTO		
		791	LA BREA		
		792	LOBITOS		
		793	LOS ORGANOS		
		794	MANCORA		
		795	PARIÑAS		
		796	ALTO BIAVO		
		797	BAJO BIAVO		
		798	SAN PABLO		
	TALARA	799	SAN JOSE DE SISA		
		800	SAN MARTIN		
		801	SANTA ROSA		
		802	SHATOJA		
		803	ALTO SAPOSOA		
		804	PISCOYACU		
		805	SACANCHE		
		806	SAPOSOA		
		807	ALONSO DE ALVARADO		
		808	CUÑUMBUQUI		
SAN MARTIN	BELLAVISTA	809	LAMAS		
		810	PINTO RECODO		
		811	RUMISAPA		
		812	SAN ROQUE DE CUMBAZA		
		813	SHANAO		
		814	TABALOSOS		
		815	ZAPATERO		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA	
		817	HUICUNGO	
		818	JUANJUI	
		819	PACHIZA	
	MOYOBAMBA	820	JEPELACIO	
		821	MOYOBAMBA	
		822	SORITOR	
	PICOTA	823	BUENOS AIRES	
		824	SHAMBOYACU	
		825	TINGO DE PONASA	
	RIOJA	826	PARDO MIGUEL	
		827	YORONGOS	
	SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO	
		829	SAUCE	
	TOCACHE	830	NUEVO PROGRESO	
831		POLVORA		
832		SHUNTE		
833		TOCACHE		
TACNA	CANDARAVE	834	CAMILACA	
		835	CANDARAVE	
		836	CURIBAYA	
	TACNA	837	INCLAN	
	TARATA	838	ESTIQUE-PAMPA	
		839	HEROES ALBARRACIN	
		840	SITAJARA	
		841	TARUCACHI	
			842	TICACO
	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	843	CANOAS DE PUNTA SAL
844			CASITAS	
845			ZORRITOS	
TUMBES		846	CORRALES	
		847	LA CRUZ	
		848	PAMPAS DE HOSPITAL	
		849	SAN JACINTO	
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN	
ZARUMILLA		851	TUMBES	
		852	AGUAS VERDES	
		853	MATAPALO	
		854	PAPAYAL	
		855	ZARUMILLA	

2221247-4

CULTURA

Aprueban Guía para la conservación preventiva de edificaciones religiosas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (Arquitectura religiosa del patrimonio histórico inmueble)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000366-2023-MC

San Borja, 13 de septiembre del 2023

VISTOS: el Proveído N° 007495-2023-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000580-2023-DGPC/MC y el Memorando N° 000951-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000279-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001324-2023-OGAJ/MC y la Hoja de Elevación N° 001324-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos a un régimen específico regulado en dicha norma; asimismo, prevé que el Estado promueve la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad de la Iglesia Católica, de las congregaciones religiosas o de otras confesiones, tiene la condición de particular y obliga al propietario a su conservación y registro con arreglo a lo dispuesto en la norma citada;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura señala que es función exclusiva de este ministerio, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Ministerio de Cultura tiene registrados más de ochocientas edificaciones religiosas de las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea, declaradas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tratándose mayormente de templos católicos, además de capillas, conjuntos religiosos, monasterios, conventos, beaterios y ermitas, entre otras que conforman el patrimonio arquitectónico cultural religioso;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural en el marco de las prerrogativas contenidas en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC ha elaborado la Guía para la conservación preventiva de las edificaciones religiosas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (Arquitectura religiosa del patrimonio histórico inmueble) como una herramienta técnica práctica para la conservación preventiva de las edificaciones religiosas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000278-2023-MC se dispone la prepublicación del proyecto de guía con la finalidad de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general; asimismo, en su artículo 3 se dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural es la encargada de la recepción, consolidación, evaluación y sistematización de las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten;

Que, con Informe N° 000580-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural da cuenta de los comentarios recibidos con motivo de la prepublicación; asimismo, con Informe N° 000130-2023-DGPC-MPA/MC se hace referencia a los comentarios recogidos de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el procedimiento de formulación del instrumento, los cuales se han incluido en el texto final que se presenta para aprobación a través del Memorando N° 000951-2023-DGPC/MC;

Que, estando a la propuesta del órgano técnico y atendiendo a que el citado instrumento tiene por objetivo orientar a los propietarios, administradores, custodios y usuarios de las edificaciones religiosas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para que realicen acciones de conservación preventiva en dichas edificaciones con la finalidad de prevenir o disminuir futuros daños en ese bien cultural inmueble y estando a que se seguido el procedimiento regular corresponde aprobar la Guía para la conservación preventiva de las edificaciones religiosas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (Arquitectura religiosa del patrimonio histórico inmueble);

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

